



Ayuntamiento de San Javier
Plaza de España nº 3
30730 San Javier (Murcia)
Telf. (968) 573700 – (968) 190198

SECRETARÍA/JGL 2021
CERTIFICADOS
JVZG/jvzg

Antonio Segura Martínez, Licenciado en Derecho y Secretario del Ayuntamiento de San Javier,

CERTIFICADO: *Que la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con carácter ordinario el día 9 de septiembre de 2021, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:*

En el punto de asuntos de urgencia, se da cuenta de la siguiente moción de la Concejala-Delegada de Contratación:

“MOCIÓN

Examinada la solicitud del Comisario Jefe D. Salvador Angosto Izquierdo, responsable del contrato del servicio de personal auxiliar para eventos y edificios e instalaciones municipales del Ayuntamiento de San Javier, que consta en el expediente, proponiendo la modificación del contrato por importe de 33.059,31 € IVA incluido para finalizar el segundo año de contrato.

Visto el informe del Secretario, en el que se pone de manifiesto que la normativa a aplicar para este contrato es la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP 2017), conforme a lo establecido en la Disposición Transitoria primera, punto 2, al tratarse de un contrato adjudicado con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley

Considerando que, el artículo 203.2 de la LCSP 2017, dispone que los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación solo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

- a) Cuando así se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 204.
- b) Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205.

Es citado artículo 205 establece:

“1. Las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo anterior, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión cumpla los siguientes requisitos:

- a) *Que encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo de este artículo.*



b) *Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.*

2. *Los supuestos que eventualmente podrían justificar una modificación no prevista, siempre y cuando esta cumpla todos los requisitos recogidos en el apartado primero de este artículo, son los siguientes:*

a) *Cuando deviniera necesario añadir obras, suministros o servicios adicionales a los inicialmente contratados, siempre y cuando se den los dos requisitos siguientes:*

1.º *Que el cambio de contratista no fuera posible por razones de tipo económico o técnico, por ejemplo que obligara al órgano de contratación a adquirir obras, servicios o suministros con características técnicas diferentes a los inicialmente contratados, cuando estas diferencias den lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso o de mantenimiento que resulten desproporcionadas; y, asimismo, que el cambio de contratista generara inconvenientes significativos o un aumento sustancial de costes para el órgano de contratación.*

En ningún caso se considerará un inconveniente significativo la necesidad de celebrar una nueva licitación para permitir el cambio de contratista.

2.º *Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.*

b) *Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:*

1.º *Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.*

2.º *Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.*

3.º *Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.*

c) *Cuando las modificaciones no sean sustanciales. En este caso se tendrá que justificar especialmente la necesidad de las mismas, indicando las razones por las que esas prestaciones no se incluyeron en el contrato inicial.*

Una modificación de un contrato se considerará sustancial cuando tenga como resultado un contrato de naturaleza materialmente diferente al celebrado en un principio. En cualquier caso, una modificación se considerará sustancial cuando se cumpla una o varias de las condiciones siguientes:

1.º *Que la modificación introduzca condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, habrían permitido la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente o la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente o habrían atraído a más participantes en el procedimiento de contratación.*

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando la obra o el servicio resultantes del proyecto original o del pliego, respectivamente, más la modificación que se pretenda, requieran de una clasificación del contratista diferente a la que, en su caso, se exigió en el procedimiento de licitación original.



2.º Que la modificación altere el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando, como consecuencia de la modificación que se pretenda realizar, se introducirían unidades de obra nuevas cuyo importe representaría más del 50 por ciento del presupuesto inicial del contrato.

3.º Que la modificación amplíe de forma importante el ámbito del contrato.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando:

(i) El valor de la modificación suponga una alteración en la cuantía del contrato que exceda, aislada o conjuntamente, del 15 por ciento del precio inicial del mismo, IVA excluido, si se trata del contrato de obras o de un 10 por ciento, IVA excluido, cuando se refiera a los demás contratos, o bien que supere el umbral que en función del tipo de contrato resulte de aplicación de entre los señalados en los artículos 20 a 23.

(ii) Las obras, servicios o suministros objeto de modificación se hallen dentro del ámbito de otro contrato, actual o futuro, siempre que se haya iniciado la tramitación del expediente de contratación.”

La justificación de la modificación propuesta por el responsable del contrato se encuentra en la imposibilidad de prever en el momento tanto de su inicio, como de su adjudicación de la pandemia sobrevenida con motivo del virus COVID19, que ha conllevado medidas de controles de aforo y acceso para la realización de las actividades de interés público, como son fundamentalmente los mercados de abastos.

El presente acuerdo resulta urgente, dada la necesidad de mantener los controles de acceso y de aforo en los edificios municipales y en los eventos e instalaciones, principalmente los mercados de abastos.

Considerando que, corresponde al Alcalde, según lo establecido en la Disposición Adicional Segunda, apartado 1 de la LCSP 2017, la competencia como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada. Esta competencia ha sido delegada en la Junta de Gobierno Local por el *Decreto número 1593, de 18 de junio de 2019.*

Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local que, si lo estima procedente, adopte el siguiente acuerdo:

Primero.- Autorizar al Comisario Jefe responsable del contrato del servicio de personal auxiliar para eventos y edificios e instalaciones municipales del Ayuntamiento de



Ayuntamiento de San Javier
Plaza de España nº 3
30730 San Javier (Murcia)
Telf. (968) 573700 – (968) 190198

SECRETARÍA/JGL 2021
CERTIFICADOS
JVZG/jvzg

San Javier, adjudicado en fecha 19 de septiembre de 2019 y formalizado el 13 de noviembre de 2019 con la mercantil Horus Control de Accesos y Servicios S.L., la modificación del mismo, y aprobar la propuesta del gasto de 33.059,31 euros, iva incluido.

Segundo.- Que se conceda audiencia a la adjudicataria del contrato, la mercantil Horus Control de Accesos y Servicios S.L., por un plazo de tres días hábiles, para que pueda alegar lo que a su derecho convenga.

Tercero- Notifíquese el presente acuerdo a la adjudicataria, y comuníquese a la Intervención Municipal y al responsable del contrato, a los efectos pertinentes.

San Javier, 6 de septiembre de 2021 LA CONCEJAL DE CONTRATACIÓN
Fdo.: Ana Belén Martínez Garrido”.

Acto seguido, declarado urgente, por unanimidad, el asunto; la Junta de Gobierno Local, también por unanimidad de sus miembros participantes en la sesión, en número de siete, de los ocho que de derecho la componen, acuerda aprobar la moción anteriormente transcrita, adoptando, en consecuencia, el acuerdo propuesto en la misma.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente, de orden y con el Visto Bueno del Sr. Alcalde, en San Javier, a la fecha de la firma electrónica.